



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26
Ciudad de México a 10 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2026V0015-4

Número de Expediente: 12GE2026V0015

Número de Bitácora: 09/MG-0019/04/26

Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada condicionada del proyecto.

M.I. MARTHA VÉLEZ XAXALPA
DIRECTORA EJECUTIVA DE PROYECTOS DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Teléfono: 55 5723 9300 Ext 14541

Correos electrónicos: martha.velez@sict.gob.mx /

aldo.martinez@sict.gob.mx

Recibi original de 34 Fojas

13 Agt - 26

AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Biól.
Aldo Jesús Martínez Sánchez

VISTO. El expediente con clave **12GE2026V0015** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa."**, ingresando a esta **DGIRA**, el primero de abril de 2026, por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Promovente)**, a través de su Directora Ejecutiva de Proyectos, la M.I. Martha Vélez Xaxalpa, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado **"Carretera Acapulco - Zihuatanejo, Tramo Coyuca de Benítez -Pie de la Cuesta, del cadenamiento 9+200 al 20+700"(Proyecto)**; a ubicarse en los Municipios de Acapulco y Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero.

RESULTANDO

- I.** Con fecha primero de abril de 2026, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** el oficio No. 3.1.1.- 126/2026 de fecha 30 de marzo de 2026, mediante el cual, la Directora de Proyectos Ejecutivos de la SICT, ingreso el trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa."**, al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MG-0019/04/26 y expediente **12GE2026V0015**.



"Carretera Acapulco - Zihuatanejo, Tramo Coyuca de Benítez -Pie de la Cuesta, del cadenamiento 9+200 al 20+700"
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Página 1 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

II. Con fecha 13 de abril de 2026, el **Promoviente** ingreso el oficio No. 3.1.1.2.4.1- 015/2026 de fecha 08 de abril del mismo año; mediante el cual, presento el original de la publicación del extracto del **Proyecto** impreso en la página 6 del periódico "**Despertar de la Costa**" sección Regional de fecha 7 de abril del mismo año, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha 15 de abril de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

IV. Con fecha 16 de abril de 2026, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** en la SEPARATA de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0018/26, Año XXIV de la Gaceta Ecológica denominada listado de "Proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental (**PEIA**), correspondiente al periodo comprendido del 9 al 15 de abril de 2026 (incluye extemporáneos)" que se difunde en la página electrónica del portal de la SEMARNAT <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del Proyecto, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

V. Con fecha 13 de mayo de 2026, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03867-26, notificado el 03 de junio de 2026 (**Oficio 3867-26**); mediante el cual, informó a el **Promoviente** que la **MIA-R**, presento insuficiencias que impidieron la evaluación del **Proyecto**; por lo que, se solicitó presentar información técnica faltante (**Información Adicional**), suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta el término de **60 (sesenta) días hábiles**, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

VI. Con fecha 30 de junio de 2026, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el escrito de fecha 29 de junio del mismo año; mediante el cual, presento la Información Adicional (**IA**) de la **MIA-R** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 3867-26**.

VII. Con fecha 08 de julio de 2026, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**, solicitó las opiniones técnicas de las autoridades administrativas que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, pudieran aportar elementos relacionados con los posibles impactos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto**. En la **Tabla 1** se identifican las unidades administrativas consultadas:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

Tabla 1. Opiniones técnicas solicitadas		
Autoridad o Unidad Administrativa	Oficio Número	Fecha de notificación
Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) de la SEMARNAT	SRA/DGIRA/DG-05565-26	13 de julio de 2026
Dirección General de Vida Silvestre (DGVSV) de la SEMARNAT	SRA/DGIRA/DG-05564-26	13 de julio de 2026
H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez	SRA/DGIRA/DG-05563-26	Vía Correo Certificado
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SRA/DGIRA/DG-05566-26	13 de julio de 2026

VIII. Con fecha 27 de julio de 2026, la **CONAGUA** ingreso ante esta **DGIRA** el oficio B00.7.02.-215 de fecha 27 del mismo mes y año; mediante el cual, emitió la opinión técnica del **Proyecto** respecto a la incidencia de las obras y actividades con los Arroyos Yetla y El cohero, otros no identificados los cuales descargan en la Laguna de Coyuca y si pudieran verse afectados por el trazo del **Proyecto**; sin embargo, menciona que no se cuenta con una delimitación de los escurrimientos por lo que con fundamento al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Agua Nacionales, se puede someter a revisión y aprobación por parte de la CONAGUA y posteriormente el **Promoviente** deberá presentar ante la dependencia los trámites CONAGUA-02-002 denominado "*Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica*" y CONAGUA-01-006 "*Concesión para la ocupación de terrenos federales*".

IX. Con fecha 29 de julio de 2026, la **DGGFSOE** ingreso ante esta **DGIRA** el oficio No. SBRA/DGGFSOE/418/1757/2026 de fecha 27 de julio del mismo año; mediante el cual, emitió la opinión técnica del **Proyecto**; en el cual, menciona lo siguiente:

"...es necesario que la promovente presente un programa de restauración ecológica en sitios degradados del SAR, a fin de compensar los servicios ambientales que se verían afectados por la ejecución del proyecto."

Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I, III, XI, XII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracción I, 3, 4





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5 incisos B), O) y R), 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA**; y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico, correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

Proceso de Consulta Pública

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo, 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistémica y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez)** días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del proyecto se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0018/26, Año XXIV de la Gaceta Ecológica de fecha 16 de abril de 2026, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **Proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 16 de abril de 2026 y feneció el 29 del mismo mes y año, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud de consulta pública para el proyecto.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I, VII y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, establecen que las personas que pretendan llevar a cabo obras y actividades consistentes en la construcción de vías generales de comunicación, así como aquellas que se desarrollen en ríos, lagos y sus litorales o en zonas federales y que impliquen cambio de uso de suelo; requerirán, previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; por lo que, la **Promovente** presentó la **MIA-R** del **Proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción I, 11 fracción I y 13 del **RLGEEPAMEIA**.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

4. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, el cual en su interpretación sistémica y armónica, establece la obligación de la **Promovente** para incluir en la **MIA-R**, la descripción del **Proyecto**, por lo que, se advierte que la **Promovente** incluyó en la **MIA-R**, así como en la **IA**, la descripción del **Proyecto**, consistentes en la modernización de la carretera Acapulco-Coyuca de Benítez y la construcción de un libramiento que permitirá desahogar áreas de mayor congestión del tramo carretero, las cuales se desarrollarán en una longitud de 11.5 km. Asimismo, se señala que el **Proyecto** contempla la construcción, siete entronques a nivel, diez paraderos, dieciséis obras hidráulicas de drenaje menor y cinco puentes como obras de drenaje mayor, lo que representa una superficie total estimada de 255,662.65 m². De igual forma, se indica que el trazo del **Proyecto** se divide en "tres tramos", de acuerdo a las características técnico-constructivas, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Relación de obras y superficies consideradas en el Proyecto			
Estructura	Nombre	Cadenamiento (Inicio -Final)	Superficie (m²)
Tramo 1 (Modernización), del km 9+200 al 14+120			
Entronque	Pie de la Cuesta	9+565 al 9+880	5,723.38
Puente	El Pedreguero	11+715.50 al 11+763.50	717.57
Entronque	Pedregoso I	11+850 al 12+040	2,892.38
Entronque	Pedregoso II	12+040 al 12+400	4,477.79
Entronque	Cerro de Oro	13+920 al 14+350	11,931.13
Paradas	1 al 8		2,902.07
Ampliación			18,000.24
Carretera existente			30,878.41
Subtotal			77,522.96
Tramo 2 (Tramo nuevo - Libramiento), del km 14+120 al km 18+280			
Puente	El Conchero II	14+898.15 al 14+976.15	1,080.05
Entronque	La Esmeralda	17+960.56 al 18+420	11,407.22
Ceros			77,784.76
Corona			42,405.91
Subtotal			132,677.94
Tramo 3 (Modernización), del km 18+280 al 20+700			
Puente	La Loma	18+468.31 al 18+497.63	460.67
Entronque	Brasilia	18+760 al 19+220	9,660.24
Puente	Embarcadero I	20+047.70 al 20+103.70	962.63
Puente	Embarcadero II	20+535.16 al 20+625.16	1,245.79
Entronque	Embarcadero	20+320 al 20+700	8,326.38
Paradas	9 y 10		59.83
Ampliación			5,878.47
Carretera existente			9,972.14
Ceros			8,895.61
Subtotal			45,461.75
Superficie total			255,662.65



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

Asimismo, se señala que la carretera existente corresponde a una carretera Tipo C y que, con la ejecución de las obras y actividades de modernización previstas en el **Proyecto**, se transformará en una carretera Tipo A2, cuyas características geométricas son las siguientes:

Tabla 3. Características geométricas del Proyecto	
Concepto	Características
Tránsito diario promedio anual (TDPA)	20,628 Vhs por sentido
Velocidad	60 – 80 km h ⁻¹
Longitud total	11.5 km
Curvatura máxima	10.5°
Pendiente máxima	5.69 %
Pendiente gobernadora	4.00%
Número de carriles	2
Ancho DDV	40 m
Ancho de corona	12 m
Ancho de calzada	7 m
Ancho del carril	3.5 m
Ancho del acotamiento	2.5 m
Espesor de pavimento	0.40 m

De acuerdo, al uso de suelo y/o vegetación presente en el área del **Proyecto** la **Promovente** manifiesta que las obras y actividades requerirán el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) para una superficie de 23,976.07 m², conforme se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Usos de suelo y tipo de vegetación presente en el Proyecto		
Uso de suelo y/o vegetación	Superficie (m ²)	Proporción (%)
Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (VSA/SBC)	23,976.07	9.38
Agricultura de temporal permanente	124,932.35	48.87
Sin vegetación aparente	79,217.18	30.99
Asentamientos humanos	27,537.05	10.77
Superficie total	255,662.65	100.00

La **Promovente** señalo que las obras y actividades objeto del **Proyecto** se ubican en los municipios de Coyuca de Benítez y Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero, cuya 35

12GE2024V0011_Resolutivo_Autorizado_CUS_VGC_AJG_PDF-FOLIO-IMP-06_08_2026bicación se muestra en siguiente ilustración:





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

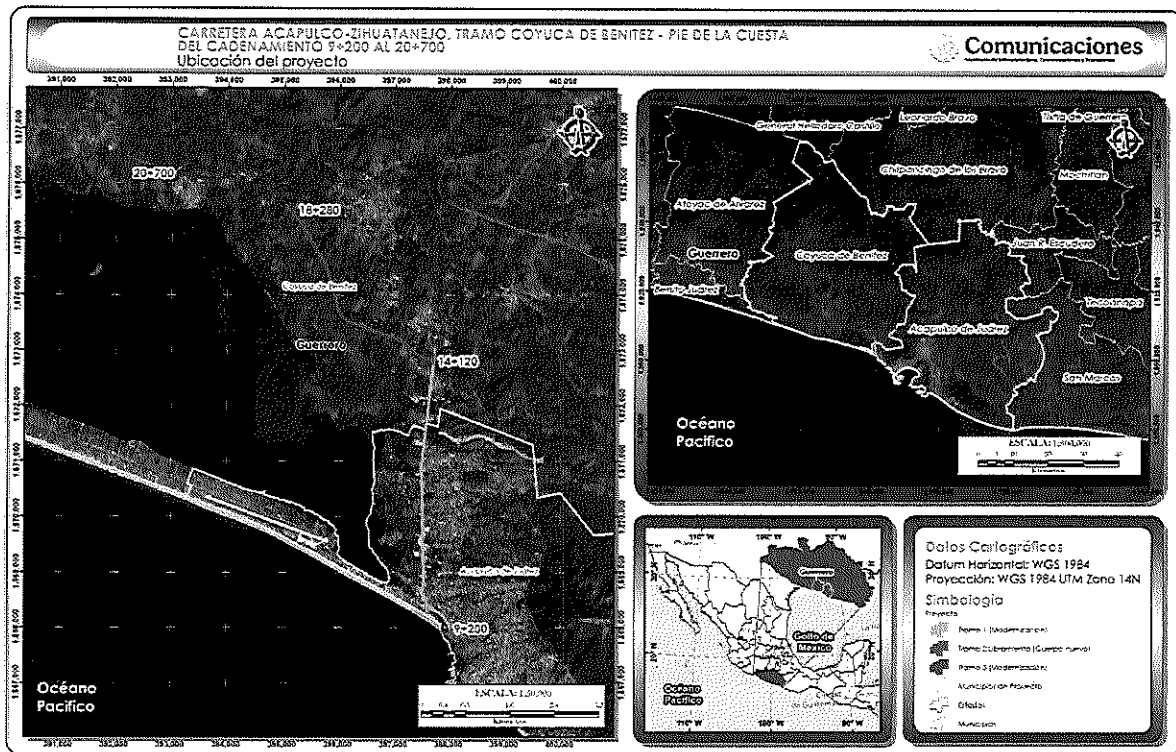


Ilustración 1. Ubicación del Proyecto, imagen proporcionada en el Capítulo II, pág. 28.

Las coordenadas del polígono del **Proyecto** son las siguientes:

Tabla 5. Coordenadas UTM Z14N WGS84 del Proyecto		
	X	Y
INICIO	398,008.32	1,868,035.56
FINAL	393,118.00	1,876,211.15

Asimismo, la **Promoviente** indicó que las obras y actividades del **Proyecto**, contemplan una duración de **5 (cinco) años** para el desarrollo de las obras y/o actividades en la etapa de preparación del sitio y construcción; así como **65 (sesenta y cinco) años** para la etapa de operación y mantenimiento, sin considerar la etapa de abandono de sitio.

La información detallada relativa a las coordenadas, características de las obras y actividades que integran el **Proyecto** se describe en el **CAPÍTULO II**, páginas 13 a 146, de la **MIA-R** y en la **IA** presentada por la **Promoviente**; derivado de lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-R** respecto a la descripción del **Proyecto**, incluye la descripción y especificaciones de cada una de las obras y/o actividades, ubicación y



"Carretera Acapulco - Zihuatanejo, Tramo Coyuca de Benítez - Pie de la Cuesta, del cadenamiento 9+200 al 20+700"
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Página 7 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

superficies, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II de su **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciando el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables:

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó el análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**¹), herramienta de apoyo con la que cuenta esta Autoridad Administrativa, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se realizarán en los Municipios de Coyuca de Benítez y Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cual resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

A. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)².

Para determinar si una carretera es una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

- Los que entronquen con algún camino de país extranjero.
- Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y

¹ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2025.





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios."

En vinculación con lo anterior y considerando que el **Proyecto** será ejecutado con los recursos federales ejercidos por la SICT en el estado de Guerrero, conforme lo manifestado por la **Promovente**, por lo tanto se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) de su **RLGEEPAMEIA**.

B. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA**, el **Proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X de la **LGEEPA** y los artículos 3 y 5 incisos B) y O) fracción I y R) fracción I de su **RLGEEPAMEIA**, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

Artículo 30.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

Artículo 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales,...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:



"Carretera Acapulco - Zihuatanejo, Tramo Coyuca de Benítez - Pie de la Cuesta, del cadenamiento 9+200 al 20+700"
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 9 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

(El resaltado es de esta DGIRA).

De esta manera, y conforme a lo establecido en los incisos **A** y **B**, de este apartado, esta **DGIRA** determina que el **Proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I de su **RLGEEPAMEIA**, al tratarse de la construcción y modernización de la carretera Acapulco-Coyuca de Benítez que requerirá el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) para una superficie de 23,976.07 m² (2.397 ha), correspondiente a Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (VSa/SBC), contemplando la construcción de 5 obras de drenaje mayor y uno incide en el Río El Cochero y por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

C. Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **Proyecto** no se encuentran dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

D. Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero (POEL – A³), que de acuerdo al análisis realizado por la **Promovente** en la **MIA-R**, el **Proyecto** se ubica dentro de las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (**UGAs**) y políticas ambientales:

Tabla 6. Incidencia del Proyecto en las UGAs del POE-A		
UGA	Política	Usos de suelo
2	Restauración	Infraestructura pública puntual, infraestructura pública lineal, ecoturismo, turismo de aventura y deportes.
13	Aprovechamiento sustentable	El uso de suelo queda sujeto a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez

Del análisis de las políticas, usos de suelo y criterios aplicables establecidos, esta **DGIRA** advierte que le **Proyecto** correspondiente al **Tramo 1**, el cual se desarrolla sobre un camino existente, el cual contempla su modernización mediante las obras y actividades mencionadas en el **CONSIDERANDO 4** y en la **MIA-R**. En este sentido, el instrumento de ordenamiento ecológico no establece prohibiciones, restricciones o incompatibilidades para la

³ Publicado en el Periódico Oficial del estado de Guerrero el 02 de mayo de 2025.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

ejecución de dichas obras; por el contrario, prevé como uso compatible el desarrollo de infraestructura pública lineal. En consecuencia, esta **DGIRA** determina que el **Proyecto** es congruente con las disposiciones del **POEL-A**.

E. Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero (POTDUEG⁴), que de acuerdo con la información presentada por la **Promoviente** en la **MIA-R** y la **IA**, el **Proyecto** se ubica sobre las siguientes Unidades de Gestión Territorial:

Tabla 7. Incidencia del Proyecto en las UGT del POTDUEG.		
UGT	Política	Actividades compatibles
215	Aprovechamiento sustentable, Consolidación de asentamientos humanos y Fomento	Asentamientos humanos urbanos, Equipamiento urbano, Infraestructura pública, Comercio y servicios, Actividades agrícolas, Agroindustria, Ganadería y Turismo.
219	Aprovechamiento sustentable, Producción agraria, Mejoramiento de asentamientos humanos y Fomento	Infraestructura pública, Actividades agrícolas, Agroindustria, Ganadería, Turismo e Industria.
222	Producción Agraria	Asentamientos humanos rurales, Infraestructura pública, Actividades agrícolas, Agroindustria, Ganadería e Industria.
262	Aprovechamiento sustentable, Mejoramiento de asentamientos humanos, Consolidación de asentamientos humanos, Conservación histórico-cultural, Densificación y Fomento	Asentamientos humanos urbanos, Equipamiento urbano, Infraestructura pública, Comercio y servicios y Turismo.

Del análisis de la vinculación realizada por la **Promoviente**, así como de las políticas y actividades compatibles previstas para las **UGT** antes referidas, esta **DGIRA** advierte que la *"infraestructura pública"* constituye una actividad compatible sobre las que incide el **Proyecto**. En ese sentido, las obras y actividades propuestas se encuentran alineadas y son acordes a lo establecido en el instrumento, por lo que esta **DGIRA** determina que el **Proyecto** es congruente con el **POTDUEG**.

F. Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez (PMDU-A⁵), que de acuerdo al análisis realizado por la **Promoviente** en la **MIA-R**, y la **IA**, el **Proyecto** se ubica en la zona primaria clasificada como Área urbana actual; asimismo, dicho instrumento establece diversos programas estratégicos y líneas de acción orientados al desarrollo territorial del municipio; entre ellos, el Programa Estratégico para la Seguridad y Protección Ciudadana, el cual contempla como estrategia la "movilidad e infraestructura vial", así como el Programa

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero el 19 de abril de 2024

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Guerrero, el 28 de septiembre de 2021.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

Institucional de Movilidad e Infraestructura Vial, cuya estrategia consiste en el "mejoramiento de la infraestructura de movilidad motorizada y no motorizada".

En ese contexto, del análisis efectuado por la **Promovente** y esta **DGIRA** se advierte que el **Proyecto**, es compatibles con las estrategias de movilidad e infraestructura vial previstas en el **PMDU-A**. Asimismo, dicho instrumento no establece prohibiciones, limitaciones o restricciones para la ejecución de este tipo de obras. En consecuencia, esta **DGIRA** determina que el **Proyecto** es congruente con las disposiciones del **PMDU-A**.

G. Plan Municipal de Desarrollo Urbano Coyuca de Benítez (PMD), que de acuerdo con la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-R** y la **IA**, el **Proyecto** incide en áreas clasificadas como urbanizables y no urbanizables. Asimismo, del análisis de la compatibilidad de usos de suelo correspondiente a la zonificación secundaria, se identificó que la "infraestructura urbana" se encuentra considerada como uso permitido. En ese sentido, del análisis efectuado por esta **DGIRA**, se determinó que las obras y actividades propuestas son compatibles con los usos de suelo previstos en dicho instrumento de planeación, al no corresponder a usos prohibidos. En consecuencia, el **PMD** no prohíbe, limita o restringe el desarrollo del **Proyecto**, por lo que esta **DGIRA** determina que éste es congruente con las disposiciones del instrumento.

H. Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables al **Proyecto** conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-R** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

Componente	Norma Oficial Mexicana	Vinculación del Proyecto
Agua	NOM-001-SEMARNAT-2021. Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	<i>El proyecto no prevé descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación durante las etapas de preparación de sitio, construcción y operación. Durante la etapa de construcción, para el servicio sanitario se utilizarán letrinas portátiles cuyos desechos serán recolectados y manejados por una empresa especializada que cuente con sus debidas autorizaciones, la cual deberá trasladar estos efluentes hacia una Planta de tratamiento</i>
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>En cumplimiento a esta norma, durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, los vehículos empleados deberán operar en óptimas condiciones, a fin de cumplir con los límites establecidos en los parámetros de emisión de gases. Es importante tener en cuenta que, la maquinaria pesada que será empleada durante la construcción del proyecto se encuentra exceptuada del cumplimiento de esta norma. No obstante, se exigirá su mantenimiento periódico.</i>
	NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad,	<i>Si bien, la maquinaria pesada empleada en actividades de construcción se encuentra exceptuada de esta norma, durante las actividades de preparación del sitio y construcción, los equipos y maquinaria empleada deberán operar en condiciones óptimas. Por</i>



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

	procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	ello, la documentación probatoria de su mantenimiento deberá ser incluida en los reportes de cumplimiento ambiental.																																							
Ruido	NOM-080-SEMARNAT1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Si bien, los medios de transporte usados para las actividades relativas a la construcción como pudieran ser automóviles, camionetas y camiones, deberán cumplir con lo establecido en esta norma, en cuanto a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, los trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción se encuentran excluidos de la observancia de esta Norma, sin embargo, deberán mantenerse en condiciones óptimas para su operación. Por ello, la documentación probatoria de su mantenimiento periódico deberá ser incluida en los reportes de cumplimiento ambiental.																																							
Suelo	NOM-138- SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	En todas las etapas del proyecto, se aplicarán medidas para prevenir la contaminación del suelo. No obstante, en caso de ocurrir algún incidente en el que se contamine el suelo con hidrocarburos, se deberá llevar a cabo su restauración y el restablecimiento de las condiciones del suelo conforme a lo que señala la presente norma; el manejo de los residuos recuperados se debe realizar conforme a lo establecido en la LGPGIR y en su reglamento.																																							
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	En el AP únicamente se identificó una especie de flora silvestre enlistada en alguna de las categorías de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo esta <i>B. interrima</i> (palo blanco) bajo la categoría de Amenazada. En cuanto al estatus de riesgo de la fauna silvestre conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, de la riqueza total registrada a escala del SAR, 12 especies se encuentran protegidas por la legislación nacional, las cuales son: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre científico</th><th>Nombre común</th><th>NOM-059</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Lithobates forsteri</i></td><td>Rana leopardo de Forster</td><td>Pr</td></tr> <tr> <td><i>Anolis subocularis</i></td><td>Abaniquillo del Pacífico</td><td>Pr</td></tr> <tr> <td><i>Ctenosaura pectinata</i></td><td>Garrobo de roca</td><td>A</td></tr> <tr> <td><i>Iguana iguana</i></td><td>Iguana de ribera</td><td>Pr</td></tr> <tr> <td><i>Rhinoclemmys pulcherrima</i></td><td>Casco rojo</td><td>A</td></tr> <tr> <td><i>Bassariscus sumichrasti</i></td><td>Cacomixtle</td><td>Pr</td></tr> <tr> <td><i>Tachybaptus dominicus</i></td><td>Zambullidor menor</td><td>Pr</td></tr> <tr> <td><i>Mycteria americana</i></td><td>Cigüeña americana</td><td>Pr</td></tr> <tr> <td><i>Tigrisoma mexicanum</i></td><td>Garza tigre mexicana</td><td>Pr</td></tr> <tr> <td><i>Thalasseus elegans</i></td><td>Charrán elegante</td><td>Pr</td></tr> <tr> <td><i>Eupsittula canicularis</i></td><td>Perico frente naranja</td><td>Pr</td></tr> <tr> <td><i>Passerina ciris</i></td><td>Colorín sietecolores</td><td>Pr</td></tr> </tbody> </table> Durante el desarrollo del proyecto se ejecutará el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre y del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y liberación de fauna silvestre, se llevará a cabo el rescate de todos los organismos con alguna importancia ecológica que sean registrados en las	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	<i>Lithobates forsteri</i>	Rana leopardo de Forster	Pr	<i>Anolis subocularis</i>	Abaniquillo del Pacífico	Pr	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo de roca	A	<i>Iguana iguana</i>	Iguana de ribera	Pr	<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	Casco rojo	A	<i>Bassariscus sumichrasti</i>	Cacomixtle	Pr	<i>Tachybaptus dominicus</i>	Zambullidor menor	Pr	<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	Pr	<i>Tigrisoma mexicanum</i>	Garza tigre mexicana	Pr	<i>Thalasseus elegans</i>	Charrán elegante	Pr	<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico frente naranja	Pr	<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores	Pr
Nombre científico	Nombre común	NOM-059																																							
<i>Lithobates forsteri</i>	Rana leopardo de Forster	Pr																																							
<i>Anolis subocularis</i>	Abaniquillo del Pacífico	Pr																																							
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo de roca	A																																							
<i>Iguana iguana</i>	Iguana de ribera	Pr																																							
<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	Casco rojo	A																																							
<i>Bassariscus sumichrasti</i>	Cacomixtle	Pr																																							
<i>Tachybaptus dominicus</i>	Zambullidor menor	Pr																																							
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	Pr																																							
<i>Tigrisoma mexicanum</i>	Garza tigre mexicana	Pr																																							
<i>Thalasseus elegans</i>	Charrán elegante	Pr																																							
<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico frente naranja	Pr																																							
<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores	Pr																																							



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

		<i>superficies de afectación por obras o actividades del proyecto, incluyendo los que pertenezcan a especies que se encuentren enlistadas en alguna categoría de protección conforme a la NOM059-SEMARNAT-2010.</i>
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.	<i>Durante las diferentes etapas del proyecto, se generarán residuos considerados peligrosos con base en la clasificación establecida en la presente norma. Entre ellos, se generarán aceites, grasas, trapos y estopas impregnadas con hidrocarburos, sobrantes de pinturas, solventes, filtros de aceite, etc. Estos residuos serán manejados conforme a lo establece la LGPGIR y su reglamento. La documentación probatoria del almacenamiento, retiro y disposición final de este tipo de residuos por parte de un tercero autorizado deberá ser incluida en los reportes de cumplimiento a la autoridad ambiental.</i>

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM**) antes señaladas resultan aplicables a las obras y actividades del **Proyecto** durante sus distintas etapas de preparación del sitio, construcción, operación. En consecuencia, la **Promoviente** deberá cumplir con todos y cada uno de los criterios, especificaciones y disposiciones previstas en dicha normatividad, con el objeto de prevenir, mitigar y minimizar los impactos ambientales que pudieran generarse con motivo de la ejecución del **Proyecto**.

Con base en lo anterior, y derivado del análisis realizado por esta **DGIRA**, referido en los incisos **A** al **H** del apartado **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que, conforme a la información presentada por la **Promoviente**, las obras y actividades propuestas son congruentes con los instrumentos de planeación y de ordenamiento ecológico aplicables, y no contravienen las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos y la normatividad ambiental aplicable, toda vez que no implican la realización de actividades incompatibles con las políticas, criterios, lineamientos y directrices establecidos en dichos instrumentos.

De la evaluación en materia de impacto ambiental

- Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan a la **Promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas prevención, mitigación y compensación, del mismo; al respecto, la **Promovente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-R** que la delimitación del **SAR** se realizó mediante una metodología de Regionalización, la cual consiste en la definición de unidades territoriales relativamente homogéneas a partir del análisis de diversos criterios biofísicos y antrópicos, con el propósito de facilitar la utilización sustentable de la región. Para ello, se consideró información derivada de Hidro-procesamiento (Microcuencas e información hidrológica), así como algunos límites antrópicos y barreras físicas, obteniendo como resultado de la delimitación una superficie de 32,885.19 ha.

De acuerdo con la información presentada, el **SAR** se sobrepone parcialmente al Área Natural Protegida "Parque Nacional El Veladero"⁶, en una superficie de 1,122.28 ha; a la Región Terrestre Prioritaria (RTP-117) "Sierra Madre del Sur de Guerrero", en una superficie de 4,882.52 ha; a las Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP-28) "Rio Atoyac-Laguna de Coyuca", con una superficie de 31,445.89 ha y (RHP-29) "Rio Papagayo-Acapulco", con una superficie de 1,287.97 ha, al Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) "Lagunas Costeras de Guerrero", en una superficie de 3,343.18 ha; y en su totalidad se encuentra la Región Marina Prioritaria (RMP 32) "Coyuca-Tres Palos"; asimismo, y con base en las características del **SAR** manifestadas por la **Promovente** dentro del capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN** de la **MIA-R**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **Proyecto** y a partir de los cuales, la **Promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

⁶ Decretada el 17 de julio de 1980 y cuyo decreto fue modificado el 29 de noviembre de 2000.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** señaló en la **MIA-R**, que el clima predominante en el área del **Proyecto** corresponde al tipo Aw1(w), mientras que el **SAR** comprende adicionalmente zonas de clima Aw2(w), presentando una temperatura media anual de entre 24- 26 °C, características de un clima cálido. Asimismo, la **Promovente** refiere que, con base en información disponible para el municipio de Acapulco de Juárez, las principales fuentes de emisión corresponden a 24% de PM10, asociadas a la combustión doméstica, la labranza agrícola y las actividades de construcción; 21% de PM2.5, derivadas de la combustión doméstica, las quemas agrícolas y la quema de residuos; 23% de CO, atribuible principalmente a los vehículos automotores; y 23% de los COV, generados por la combustión doméstica y los vehículos automotores. Derivado de la relación causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promovente** identificó como impactos potenciales sobre el factor aire el incremento temporal en la concentración de partículas suspendidas (polvo), la emisión de gases de combustión y el aumento puntual de los niveles de ruido ambiental, como consecuencia de la operación de maquinaria y equipo, el acarreo de materiales desde y hacia bancos de préstamo y sitios de tiro, así como del tránsito de vehículos durante la etapa de construcción.

Al respecto, la **Promovente** manifestó que, con la finalidad de prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales adversos sobre la calidad del aire y el ambiente sonoro, implementará diversas medidas de prevención y mitigación, entre las que destacan las siguientes:

Tabla 8. Estrategias de acción del PVA, componente aire.		
Obra / Actividad generadora	Impactos ambientales que agrupa	Principales técnicas
• Despalme, nivelación y compactación de las áreas previstas para el desplante de infraestructura. • Operación de vehículos, maquinaria y equipos automotores. • Excavaciones / cimentaciones. • Habilitación del área de desplante. • Corte y perfilado de terreno. • Conformación de terraplenes y compactación para subrasante. • Colocación de base hidráulica. • Flujo vehicular. • Mantenimiento de carpeta asfáltica y señalización.	• Alteración de la concentración de partículas sólidas y gases en el aire. • Generación de ondas acústicas fuertes, no deseadas y desagradables para el sentido. • Impacto en la calidad de vida de los vecinos de las obras. • Cambio en el comportamiento de factores climáticos.	• Se llevará un control de la maquinaria, vehículos y equipos automotores que laboren en el desarrollo del proyecto para controlar el mantenimiento al que se someten y conocer su estado operativo. • Número, tiempo de operación, ubicación e intensidad de las emisiones de las ondas sonoras de los agentes generadores de ruido operando. • Realización de monitoreos aleatorios en las inmediaciones del trazo del proyecto y en los poblados más cercanos para conocer las emisiones e intensidad de ruido que se genera en los sitios de trabajo.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que los impactos ambientales identificados por la **Promovente** sobre el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las obras y actividades del **Proyecto**; asimismo,



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

las medidas de prevención y mitigación propuestas guardan correspondencia con los impactos identificados, toda vez que su implementación permitirá prevenir, minimizar y controlar las emisiones de partículas suspendidas, gases de combustión y ruido que pudieran generarse durante la ejecución de las distintas etapas del **Proyecto**.

Asimismo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al **Proyecto**, así como la correcta implementación y eficacia de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación propuestas durante sus distintas etapas, la **Promoviente** presentó de manera voluntaria, como parte de los anexos de la **IA**, un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), mediante el cual dará seguimiento al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas y permitirá evaluar su efectividad durante el desarrollo del **Proyecto**.

Suelo.

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **RLGEPAMEIA**, la **Promoviente** realizó dentro de la **MIA-R** la descripción del **SAR** señalando las características edafológicas del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalando que en éste se identifican 13 tipos de suelo, de los cuales cinco se encuentran presentes en el área del **Proyecto**, cuya distribución se presenta a continuación:

Tabla 9. Tipos de suelo en el Área del Proyecto y superficie de incidencia.		
CLAVE_WRB	Descripción	Superficie (ha)
PHha+RGeu/2	Sitio dominado por suelos generalmente fértiles y de textura media, principalmente Phaeozem háplico acompañados de Regosol eútrico, lo que indica buen potencial agrícola pero con cierta variabilidad en el desarrollo y profundidad del suelo	22.15479
RGeu+LVcr/2r	Sitio con predominio de Regosoles eútricos asociados a Luvisoles crómicos, de textura media y fase pedregosa, lo que sugiere suelos con fertilidad química moderada a buena	1.595861



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

	pero con variabilidad en desarrollo del perfil y presencia de fragmentos rocosos que pueden limitar su manejo agrícola.	
AREupr+SCso/1	Sitio con predominio de Arenosoles eútricos (probablemente profundos y de textura gruesa) asociados con Solonchaks salinos, de textura gruesa, lo que indica suelos arenosos, de buen drenaje pero baja retención de agua, con presencia de salinidad que puede representar limitaciones importantes para la agricultura.	0.709925
LPeuli+RGeulep +CMcrlep/2r	Sitio dominado por suelos someros y pedregosos (principalmente Leptosoles y Regosoles eútricos, junto con Cambisoles crómicos), de textura media y con presencia de roca cercana a la superficie, lo que sugiere relieve accidentado y limitaciones para uso agrícola intensivo.	0.020398
ZU	Zonas urbanas	1.184281
Total		25.66526

Asimismo, la **Promoviente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor suelo, por el desarrollo del Proyecto, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla

Tabla 10. Estrategias de acción del PVA, componente suelo.		
Obra / Actividad generadora	Impactos ambientales que agrupa	Principales técnicas
- Levantamiento de la carpeta asfáltica en superficies de modernización. - Demolición de obra civil. - Despalme, nivelación y compactación de las áreas previstas para el desplante de infraestructura. - Operación de maquinaria, vehículos y equipos automotores. - Mantenimiento de maquinaria y equipos. - Manejo de hidrocarburos. - Excavaciones / cimentaciones. - Corte y perfilado de terreno. - Conformación de terraplenes y compactación para subrasante. - Colocación de base hidráulica. - Construcción / instalación de infraestructura. - Riego de liga e impregnación y colocación de carpeta asfáltica.	- Cambio en la conformación topográfica natural del terreno y de patrones de sedimentación de sustratos. - Pérdida de horizontes del suelo en áreas del desplante. - Afectación de las propiedades físicas del suelo (permeabilidad). - Cambio de las propiedades químicas y biológicas del suelo. - Modificación de las cualidades estética - paisajísticas.	- Identificar las áreas por afectar que sean susceptibles para el rescate de suelo, es decir, aquellas que cuenten con horizontes orgánico y/o aluvial con características y propiedades físicas, químicas y biológicas naturales del suelo que amerite ser rescatado. - Preparar el sitio de almacenamiento temporal de suelo rescatado. - Definir la metodología para el rescate y transporte de suelo. - Seleccionar las áreas para la reutilización del suelo rescatado. - Identificar las áreas susceptibles de pérdida de suelo hídrica y eólica. - Definir las prácticas a implementar para mitigar la pérdida de suelo según el área y los procesos de degradación de suelo.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

- | | | |
|----------------------------------|--|--|
| • Instalación de señalizaciones. | | |
|----------------------------------|--|--|

Al respecto, esta **DGIRA** considera que los impactos ambientales identificados por la **Promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las obras y actividades del **Proyecto**; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y manejo propuestas resultan acordes con dichos impactos, por lo que su implementación permitirá prevenir, minimizar y, en su caso, restaurar las afectaciones que pudieran generarse sobre este factor ambiental durante las distintas etapas del **Proyecto**. De igual forma, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables, así como la correcta implementación y eficacia de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación, la **Promovente** presentó de manera voluntaria, como parte de los anexos de la **IA**, el **PVA**, mediante el cual dará seguimiento al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas y evaluará su efectividad durante el desarrollo del **Proyecto**.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 13, fracción IV, del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** integró en la **MIA-R** la descripción del **SAR**, del análisis de dicha información, corroborado por esta **DGIRA** mediante el **SIGEIA**, se constató que el **SAR** y el área del **Proyecto** se localizan en la Región Hidrológica No. 19 (RH-19) Costa Grande de Guerrero. Asimismo, ambos se encuentran comprendidos en su totalidad dentro de la subregión hidrológica Costa Grande de Guerrero, la cual se integra por las cuencas Río Ixtapa y Otros, Río Coyuquilla y Otros y Río Atoyac y Otros. De igual forma, se ubican dentro de la Región Hidrológica Administrativa V Pacífico Sur (RHA V PS), localizada al sureste de la República Mexicana.

Asimismo, dentro del **SAR** se identificó la presencia de tres ríos perennes con nombre: "El Conchero, Aguacostla y Yetla"; además de ocho arroyos perennes y 31 arroyos intermitentes. En cuanto al área del **Proyecto**, el trazo carretero es atravesado por los ríos Yetla y El Conchero, así como por el arroyo intermitente El Mango. No obstante, la **Promovente** propone la sustitución de cuatro puentes, la construcción de un puente nuevo y la construcción de 16 obras de drenaje, cuyas características fueron definidas con base en los resultados de los estudios hidrológicos e hidráulicos, considerando las recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como las dimensiones proyectadas en los informes topohidráulicos e hidrológicos. De igual manera, la **Promovente** identificó y evaluó los impactos ambientales potenciales asociados al factor agua derivados del desarrollo del **Proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas para su atención, mismas que se resumen en la siguiente tabla.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

Tabla 11. Estrategias de acción del PVA, componente agua.		
Obra / Actividad generadora	Impactos ambientales que agrupa	Principales técnicas
• <i>Deshierbe y desmonte.</i> • <i>Levantamiento carpeta asfáltica en área de modernización.</i> • <i>Demolición de obras por modernizar.</i> • <i>Despalme, nivelación y compactación.</i> • <i>Corte y perfilado de terreno.</i> • <i>Conformación de terraplenes y compactación para subrasante.</i> • <i>Colocación de base hidráulica.</i> • <i>Riego de liga e impregnación y colocación de carpeta asfáltica.</i> • <i>Excavaciones / cimentaciones.</i> • <i>Habilitación del área de desplante.</i> • <i>Construcción / instalación de infraestructura.</i> • <i>Manejo y uso de hidrocarburos.</i> • <i>Mantenimiento de obras de drenaje (B).</i>	• <i>Consumo de agua autorizada para explotación.</i> • <i>Alteración de la composición fisicoquímica y/o bacteriológica en el agua superficial.</i> • <i>Cambio en los flujos y movimientos de agua superficiales.</i> • <i>Alteración del proceso de infiltración de agua al manto freático.</i> • <i>Impacto en la calidad de vida de los vecinos de las obras.</i>	• <i>Monitorear la demanda de agua e identificar las áreas de oportunidad para reducir su consumo.</i> • <i>Identificar los sitios de corrientes y escorrentías naturales por verse afectados.</i> • <i>Definir los tipos de obras de drenaje por construir y su mantenimiento de acuerdo con las características de los flujos por afectar.</i> • <i>Identificar las potenciales fuentes contaminantes del agua superficial e implementar las medidas ambientales para prevenir o mitigar el impacto.</i>

Asimismo, la **Promovente** presentó, como parte de los anexos de la **IA**, diversos Programas Ambientales, entre los que se incluye el "**Programa de Conservación y Protección de los Componentes Hídricos**", el cual establece acciones de prevención, mitigación, seguimiento y monitoreo orientadas a prevenir y reducir las afectaciones al recurso hídrico durante las diferentes etapas del **Proyecto**; por lo que esta **DGIRA** considera que la información presentada resulta técnica y metodológicamente congruente para dar seguimiento a las medidas ambientales propuestas, al contemplar mecanismos para verificar su implementación y evaluar su eficacia. Asimismo, la **Promovente** señala que las obras de cruce y drenaje proyectadas fueron diseñadas con base en los estudios hidrológicos, hidráulicos y topohidráulicos elaborados para el **Proyecto**, por lo que cuentan con sustento técnico para favorecer la continuidad de los escurrimientos superficiales y minimizar la probabilidad de alteraciones al régimen hidrológico dentro del área de influencia; al respecto, una vez analizada la información presentada, esta **DGIRA** considera que los impactos ambientales identificados para el factor agua son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las obras y actividades proyectadas. No obstante, si bien las medidas de prevención, mitigación y seguimiento propuestas contribuirán a reducir dichos impactos, se considera procedente complementarlas mediante las condicionantes que se establecen en la presente resolución, con el propósito de fortalecer la protección de los componentes hídricos y garantizar que el desarrollo del **Proyecto** no genere afectaciones a la calidad y dinámica de las aguas superficiales y subterráneas.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido, conforme al artículo 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** integro en la **MIA-R** la descripción del **SAR**, y de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** y corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGIEA**, mediante la cartografía de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI Serie VII, en el **SAR** delimitado se identificaron 19 usos de suelo y/o vegetación, los cuales se presenta a continuación:

Tabla 12. Uso de suelo y/o vegetación presente en el SAR.			
No.	Clave	Uso de suelo y/o vegetación	Superficie (ha)
1	VSa/SBC	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	10,051.90
2	PC	Pastizal cultivado	7,076.75
3	TP	Agricultura de temporal permanente	4,033.32
4	H2O	Cuerpo de agua	3,188.86
5	AH	Asentamientos humanos	2,161.69
6	VM	Manglar	1,257.02
7	SMQ	Selva mediana subperennifolia	983.79
8	SBC	Selva baja caducifolia	966.92
9	VSA/SMS	Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia	648.35
10	VSa/SMS	Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia	696.30
11	TAP	Agricultura de temporal anual y permanente	573.09
12	VSA/BP	Vegetación secundaria arbórea de bosque de pino	251.48





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

Tabla 12. Uso de suelo y/o vegetación presente en el SAR.			
No.	Clave	Uso de suelo y/o vegetación	Superficie (ha)
13	BQ	Bosque de encino	216.46
14	VSa/BQ	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	200.02
15	VT	Tular	175.26
16	VSa/SMQ	Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia	164.51
17	VSA/BQ	Vegetación secundaria arbórea de bosque de encino	103.13
18	SMS	Selva mediana subcaducifolia	130.93
19	VU	Vegetación de dunas costeras	5.40
Total			32,885.19

Asimismo, de acuerdo con la información derivada de los muestreos de vegetación realizados en el **SAR**, para el estrato arbóreo se registraron 15 especies, de las cuales únicamente *Bravaisia integrerrima* (palo blanco) se encuentra incluida en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, bajo la categoría de Amenazada (**A**). Por su parte, en el estrato arbustivo se registraron 16 especies, identificándose igualmente únicamente a *Bravaisia integrerrima* (palo blanco) bajo la misma categoría de protección.

Respecto de la superficie solicitada para el CUSAF, correspondiente a vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (VSa/SBC), la **Promovente** calculó el Índice de Valor de Importancia (IVI), obteniendo para el estrato arbóreo los valores más altos en *Vachellia hindsii* (60.58), *Cordia dentata* (57.77), *Bravaisia integrerrima* (35.31) y *Pithecellobium lanceolatum* (35.02). Para el estrato arbustivo, las especies con mayor IVI fueron *Vachellia hindsii* (56.53), *Pithecellobium lanceolatum* (51.01), *Cordia dentata* (29.86) y *Leucaena leucocephala* (27.35). Asimismo, la **Promovente** señala que, de la totalidad de las especies registradas dentro de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, únicamente *Bravaisia integrerrima* se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la categoría de Amenazada (**A**).

Derivado de lo anterior, y considerando que la ejecución del **Proyecto** implica el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en la superficie señalada, a fin de no comprometer las poblaciones de flora ni la biodiversidad del **SAR**, la **Promovente** propuso dentro de la **MIA-R** y la **IA**, la implementación del **Programa de reforestación y revegetación con especies de flora nativa** en una superficie de **4.0 ha**, así como las medidas de prevención y mitigación en materia de flora, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Tabla 13. Estrategias de acción del PVA, componente Flora.		
Obra / Actividad generadora	Impactos ambientales que agrupa	Principales técnicas
• Delimitación de las áreas de obras. • Deshierbe y desmonte de las áreas de obras.	• Cambio en la abundancia de individuos de especies de flora silvestre.	• Recorridos previos en las áreas de desplante de obras o afectación para la identificación de los ejemplares susceptibles a ser rescatados y reubicados.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

Tabla 13. Estrategias de acción del PVA, componente Flora.		
Obra / Actividad generadora	Impactos ambientales que agrupa	Principales técnicas
	• <i>Modificación de la superficie y distribución de la cobertura y tipo de vegetación.</i> • <i>Afectación a ejemplares de flora y fauna silvestre de especies en categoría de riesgo y de relevancia ambiental.</i> • <i>Alteración de las áreas de desplazamiento de ejemplares de fauna silvestre.</i> • <i>Reducción de áreas usadas como refugio, alimentación y reproducción de fauna silvestre.</i> • <i>Modificación de las cualidades estético – paisajísticas.</i> • <i>Cambio en el comportamiento de factores climáticos.</i>	• <i>Instalación y operación del área temporal acondicionada para el cuidado de los ejemplares rescatados.</i> • <i>Banqueo individual de las especies identificadas.</i> • <i>Uso de técnicas convencionales a pico y pala.</i> • <i>Traslado de los organismos rescatados al área temporal para su cuidado hasta la reubicación de los ejemplares rescatados.</i> • <i>Ubicación de sitios para reforestar con los ejemplares rescatados y de las especies seleccionadas para formar parte de las actividades de reforestación.</i> • <i>Cuidado de los ejemplares reubicados y sembrados hasta su establecimiento.</i>

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** realizó la descripción del **SAR**, incluyendo el muestreo e identificación de la fauna presente en el mismo. Para ello, la Promovente empleó el método de monitoreo consistente en recorridos de campo con la finalidad de identificar y registrar las especies de vertebrados presentes tanto en el **SAR** como en el área del **Proyecto**. Como resultado de dichos recorridos y de los muestreos efectuados, la **Promovente** informó se registró un total de 138 especies, 65 familias y 29 órdenes de vertebrados terrestres en el **SAR** y en el área del **proyecto** se registró 74 especies durante los trabajos de campo, se estimó la proporción para cada clase de vertebrados, encontrando que la mejor representada son las aves con el 68.92% de las especies registradas, seguido de los reptiles con el 16.22%, los mamíferos con 8.11% y, por último, los anfibios con 6.76%. De las 74 especies registradas en el inventario realizado en el **AP**, 5 (cinco) se encuentran enlistadas en alguna categoría de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tal como se muestra:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción IV, del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** realizó, dentro de la **MIA-R**, la caracterización del **SAR**, incluyendo el muestreo e identificación de la fauna presente en dicho sistema. Para ello, implementó recorridos de campo como método de monitoreo, con el propósito de identificar y registrar las especies de vertebrados terrestres presentes tanto en el **SAR** como en el área del **Proyecto**. Como resultado de los recorridos y muestreos efectuados, la **Promovente** informó el registro de 138 especies, distribuidas en 65 familias y 29 órdenes de vertebrados terrestres dentro del **SAR**; mientras que, específicamente para el área del **Proyecto**, se registraron 74 especies, de las cuales el grupo mejor representado correspondió a las aves, con el 68.92 % del total de especies registradas, seguido por los reptiles 16.22 %, los mamíferos 8.11 % y los anfibios 6.76 %. Asimismo, la **Promovente** señaló que, de las 74 especies registradas en el inventario del área del **Proyecto**, 5 (cinco) especies se encuentran incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 14. Especies registradas en el AP de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.			
Taxón	Nombre científico	Nombre común	Estatus de riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010)
Anfibios	<i>Lithobates forrer</i>	Rana leopardo de Forrer	Sujetas a protección especial (Pr)
Reptiles	<i>Anolis subocularis</i>	Abaniquillo del Pacífico	Sujetas a protección especial (Pr)
	<i>Ctenosaura ectinata</i>	Garrobo de roca	Amenazada (A)
	<i>Iguana iguana</i>	Iguana de ribera	Sujetas a protección especial (Pr)
MAMÍFEROS	<i>Bassariscus sumichrasti</i>	Cacomixtle	Sujetas a protección especial (Pr)
AVES	<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico frente naranja	Sujetas a protección especial (Pr)



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

Derivado de lo anterior, y con el propósito de prevenir y minimizar los impactos que pudieran generarse sobre la fauna silvestre durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la **Promovente** incorporó en la **MIA-R** y su **IA**, el **Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y liberación de fauna silvestre**, así como las medidas de prevención y mitigación, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Tabla 15. Estrategias de acción del PVA, componente Fauna.		
Obra / Actividad generadora	Impactos ambientales que agrupa	Principales técnicas
• Delimitación de las áreas de obras. • Deshierbe y desmonte de las áreas de obras. • Despalme, nivelación y compactación de áreas de desplante. • Operación de maquinaria y vehículos. • Corte y perfilado de terreno. • Conformación de terraplenes y compactación para subrasante. • Colocación de base hidráulica. • Riego de liga e impregnación y colocación de carpeta asfáltica. • Excavaciones / cimentaciones. • Habilitación del área de desplante. • Construcción / instalación de infraestructura.	• Disminución del número de individuos de las especies de fauna silvestre. • Alteración de las áreas de desplazamiento de ejemplares de fauna silvestre. • Reducción de áreas usadas como refugio, alimentación y reproducción de fauna silvestre. • Riesgo de atropellamiento de fauna silvestre. • Afectación a ejemplares de fauna silvestre de especies en categoría de riesgo y relevancia ambiental.	• Recorridos por los frentes de trabajo para el ahuyentamiento y rescate de especies que se pudieran encontrar. • Reubicación de especies en casos de captura y liberación en condiciones de acuerdo con su hábitat. • Identificación de los principales sitios donde se suscitan atropellamientos. • Identificación de los principales especies atropelladas y medidas de solución.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información técnica presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos al factor fauna y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente

En este sentido, la **Promovente** manifestó, en los Capítulos V y VI de la **MIA-R**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**. Entre las principales acciones propuestas destacan la implementación de los programas de **Rescate y Reubicación de Flora Silvestre; Ahuyentamiento, Rescate, Reubicación y Liberación de Fauna Silvestre; Reforestación y Revegetación con Especies Nativas; Manejo, Vigilancia y Monitoreo Ambiental; y Conservación y Protección de los Componentes Hídricos**, los cuales establecen las acciones necesarias para atender los impactos ambientales identificados.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **Promoviente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su **RLGEEPAMEIA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considera que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los sitios donde se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre, así como especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. Al respecto, derivado del análisis de las obras y actividades que contempla el **Proyecto**, se advierte que estas incluyen la sustitución de cuatro puentes y la construcción de un puente nuevo, además de que dentro del área del **Proyecto** se identificó la presencia de especies de flora y fauna incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; en particular, la **Promoviente** reportó la presencia de la especie de flora *Bravaisia integerrima*, listada en la citada Norma Oficial Mexicana bajo la categoría de Amenazada (A); así como de las especies de fauna *Lithobates forreri* (Pr), *Anolis subocularis* (Pr), *Ctenosaura pectinata* (A), *Iguana iguana* (Pr), *Bassariscus sumichrasti* (Pr) y *Eupsittula canicularis* (Pr), clasificadas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo anterior, esta **DGIRA** determinó la procedencia



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

de contar con un seguro o garantía que respalde el cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales establecidas para el **Proyecto**, por lo que la **Promovente** presentó, como parte de la Información Adicional ingresada durante el procedimiento de evaluación, el Estudio Técnico Económico (**ETE**), mediante el cual estimó los costos asociados a la implementación de las estrategias de prevención, control, mitigación, compensación y restauración ambiental necesarias para atender los posibles daños que pudieran generarse por la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.

En consecuencia, esta **DGIRA** realizó el análisis del contenido del **ETE** presentado por la **Promovente** y, con base en la valoración técnica correspondiente, determina los términos y condicionantes aplicables respecto del otorgamiento, actualización y seguimiento del seguro o garantía ambiental que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONCLUSIONES GENERALES.

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** al **Proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I, VII y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I de su **RLGEEPA**, los cuales establecen que quienes pretendan llevar a cabo obras y actividades relacionadas con la construcción de vías generales de comunicación que impliquen cambio de uso del suelo en terrenos forestales y/o puedan afectar cuerpos de agua, ríos, lagos o zonas federales, deberán contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la **SEMARNAT**, por conducto de esta **DGIRA**; por lo que, la **Promovente** presentó la **MIA-R** del proyecto, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
 - B. La información proporcionada por la **Promovente** respecto de los datos generales, características y descripción del **Proyecto**, así como su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación vigente y cumple con los requisitos previstos en los instrumentos normativos aplicables en materia de impacto ambiental, lo que permitió a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para llevar a cabo su análisis y emitir la determinación correspondiente. En este sentido, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** resulta jurídicamente viable, toda vez que no contraviene las disposiciones ambientales aplicables y cumple con los criterios técnicos y legales establecidos en el marco normativo vigente, conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO** numeral 5, incisos A al H, de la presente **Resolución Administrativa**.
 - C. Para la evaluación y dictaminación del **Proyecto**, esta **DGIRA** consideró que las obras de modernización y construcción del libramiento propuestas como parte integral del mismo contribuirán a mejorar el nivel de servicio de la infraestructura vial existente, mediante el desahogo de zonas con problemas de congestionamiento, el ordenamiento y fortalecimiento de la seguridad del transporte público, la conectividad entre las comunidades relevantes de la región y la adecuada continuidad de los escurrimientos superficiales mediante la implementación de cinco puentes considerados como obras de drenaje mayor. No obstante, la





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

Promoviente propuso diversas medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental orientadas a atender los impactos ambientales potenciales derivados de la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.

- D. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales identificados y evaluados para los componentes ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), bajo los principios de especificidad técnica y enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promoviente** resultan congruentes y proporcionales con la naturaleza, magnitud y temporalidad de los impactos ambientales previstos derivados de la ejecución del **Proyecto**. Lo anterior, considerando que dentro del **SAR** y **AP** se identificó la presencia de especies de flora y fauna silvestre incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como que la ejecución del **Proyecto** implicará el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.398 ha, correspondiente a Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (VSa/SBC). En consecuencia, la **Promoviente** deberá implementar de manera integral los programas ambientales y las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** e **IA**, así como aquellas que resulten aplicables conforme a las condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**.
- E. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30 párrafo primero, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LPGGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48, 49, 51 y 52 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I y II del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**; en las **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al IX** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-R**, la **IA** y sus anexos de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la Directora Ejecutiva de Proyectos de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I al IX**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1 al 13**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **Promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **Proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por la **Promovente** en la **MIA-R**, sus anexos e información adicional.

La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para el desarrollo de las obras y/o actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción; así como, **65 (sesenta y cinco) años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **Proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **Proyecto**.

TERCERO.- En concordancia a lo referido en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1 al 13**, **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación de la **Promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSGE**) para una superficie de 2.398 ha, correspondiente a Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (**VSa/SBC**); para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, la **Promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF**





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo previa solicitud de la **Promovente**, por lo que, el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CONDICIONANTES

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, a interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considera que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los sitios donde se pretenda desarrollar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestres o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. Al respecto, de acuerdo con la información presentada por la **Promovente**, dentro del **SAR** y del **AP** se identificó la presencia de especies de fauna incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. En atención a ello, y toda vez que la **Promovente** presentó durante el procedimiento de evaluación el Estudio Técnico Económico (**ETE**) que sustenta el monto económico equivalente al valor de la reparación del daño y los costos asociados a las medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración ambiental del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina procedente el otorgamiento del seguro o garantía correspondiente, debiendo la **Promovente** mantener vigente dicho instrumento y dar cumplimiento a las obligaciones que de él deriven, en las condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**.

QUINTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al IX**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1 al 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **Proyecto**, su zona de influencia y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
Nº	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1	Administrativo	Obtener la concesión y/o autorización emitida por la CONAGUA para la ocupación de la zona federal de los ríos, para acreditar lo anterior, la Promoviente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de las autorizaciones y/o concesiones antes referidas	10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo a la etapa de construcción del Proyecto.
2	Administrativo	Obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) para una superficie de 2.398 ha, correspondiente a Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (VSA/SBC)	6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa
3	Informes	La Promoviente deberá reportar el cumplimiento de los programas ambientales, de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R e IA, aplicables a las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto, así como de las actividades previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental, mediante la presentación de informes que, como mínimo, deberán contener lo siguiente: • Período que comprende el informe y cronología de las actividades ejecutadas. • Descripción de las obras y actividades realizadas durante el período que se reporta, indicando el porcentaje o nivel de avance del Proyecto. • Descripción y evidencia del cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-R y de las condicionantes impuestas para las etapas de preparación del sitio y construcción, incluyendo la evidencia documental y fotográfica correspondiente. • Descripción de las acciones implementadas para dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, acompañada de la documentación que acredite su ejecución. • Resultados del seguimiento y monitoreo ambiental efectuado durante el período que se informa, cuando resulte aplicable. • Anexos fotográficos, documentales y demás elementos probatorios que sustenten la información presentada. Para tal efecto, la Promoviente deberá presentar los informes en original ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, remitiendo copia a esta DGIRA, en los plazos establecidos en la presente Resolución Administrativa.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

En caso de que al **Promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de la carretera Acapulco-Coyuca de Benítez y la construcción de un libramiento, con una longitud total de 11.5 km. Asimismo, contempla la construcción de siete entronques a nivel, diez paraderos, dieciséis obras de drenaje menor y cinco puentes como obras de drenaje mayor, ocupando una superficie total estimada de 255,662.65 m² y que para su ejecución, será necesario realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (CUSTF) en una superficie de 2.398 ha, correspondiente a vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (V5a/SBC); de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

OCTAVO.- En todo caso que la **Promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite SEMARNAT-04-005 "*Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** emitida por la PROFEPA-Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DUODÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE y CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promoviente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** e Información Adicional del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO.- La **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las



2026
año de
Margarita
Maza

"Carretera Acapulco - Zihuatanejo, Tramo Coyuca de Benítez - Pie de la Cuesta, del cadenamiento 9+200 al 20+700"
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 33 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06506-26

obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOSEXTO.- Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMOSEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, a la **M.I. Martha Vélez Xaxalpa** en su carácter de Directora Ejecutiva de Proyectos de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, o a su autorizado el Bdl. Aldo Jesús Martínez Sánchez, o por medio de los correos electrónicos: martha.velez@sict.gob.mx o aldo.martinez@sict.gob.mx; o en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara**.

[Firma manuscrita y sello circular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental]

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx

Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx

Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx

Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.

Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.
JRJ

Revisó. / Vo. Bo.
ATLR

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Carretera Acapulco - Zihuatanejo, Tramo Coyuca de Benítez - Pie de la Cuesta, del cadenamiento 9+200 al 20+700"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 34 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidaigo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat